



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de *Julio* de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Trámite personal -avocación- Botta, Margarita M.", y

CONSIDERANDO:

I) Que la agente Margarita M. Botta, oficial mayor -habilitada- del Juzgado Federal de Mercedes solicita la avocación del Tribunal con el fin de que deje sin efecto la acordada n° 58/2001 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, mediante la cual promovió al oficial mayor Daniel Bustos Berrondo a la categoría de prosecretario administrativo.

II) Que la peticionaria sostiene "tener una antigüedad en la justicia de 25 años y en el cargo de 19 y que Bustos Berrondo tiene menos -20 años de antigüedad en la justicia y 5 en el cargo-"; "que la supuesta experiencia en materia civil con la que contaría Bustos Berrondo también la tiene ella, ya que durante siete años desempeñó tareas en la secretaría civil n° 1 y en la secretaría privada, lo que le permitió adquirir una variedad de conocimientos y experiencia" (fs. 27/31).

III) Que el juez propuso para cubrir el cargo vacante producido como consecuencia de la renuncia del doctor Carlos Boreis, al oficial mayor Daniel Bustos Berrondo. Argumentó que el agente desempeñó anteriormente funciones de oficial en la secretaría civil n° 3 durante nueve años, "circunstancia que lo torna idóneo para ocupar el cargo, no obstante tener una antigüedad menor en la justicia que sus compañeros de terna" (fs. 36/37 del expte. n° 2326 que corre por cuerda).

IV) Que la acordada n° 28/91 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín dispone que "para la promoción a la categoría de prosecretario administrativo se confeccionará un listado con el orden de mérito que integran los agentes que hayan aprobado el examen de aptitud, cuyos puntajes comprenderán los demás conceptos reglamentarios establecidos."

Además, que "el magistrado o funcionario

proponente deberá efectuar la propuesta teniendo en cuenta dicho listado y especialmente la calificación del rubro aptitud y condiciones para el cargo superior". A tal efecto "podrán ser considerados todos los agentes en condiciones de ascender a la jerarquía referida" (fs. 46 y vta. del expte. n° 2326).

V) Que la cámara expresó que ninguno de los oficiales mayores que integran el listado correspondiente a esa categoría de la dotación del Juzgado Federal de Mercedes rindió el examen de aptitud para el ascenso a la categoría superior, por lo que la cámara no tomó dicho requisito en cuenta (fs. 40 vta.); y "que si bien al igual que Bustos Berrondo, Botta registra las máximas calificaciones en los rubros de conducta, asistencia, puntualidad y contracción al cargo, además de la similar evaluación de concepto de la acordada 28/91, en el caso de Botta dichas condiciones se refieren a las tareas específicas de la habilitación, pero no comprenden las atinentes a las funciones desempeñadas en el ámbito de las secretarías".

Además, "los argumentos de la habilitada Botta sobre la base de la mayor antigüedad en el cargo y de la alegada adquisición de una variable de conocimientos y experiencia, tanto en materia civil como en materia penal, claudican ante los mejores antecedentes de aptitud para el cargo que reconoce el conocimiento práctico de las tareas que también durante largos años formó la experiencia laboral especializada del promovido oficial mayor Bustos Berrondo" (fs. 71/72 del expte. n° 2326).

VI) Que esta Corte ha sostenido que "la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción, es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones" (Fallos 317:102; 318:2085; 319:1796, entre otros).

Que, además, "a los fines de la promoción de empleados,...el criterio de la antigüedad no puede suplir por sí solo las condiciones de idoneidad técnica", y que "el empleado no está en condiciones de ascender sólo por su antigüedad... .La idoneidad es la reunión de varias condiciones objetivas y subjetivas que deben ser evaluadas por quien efectúa la propuesta, y por quien la acepta" (Fallos 313:857).

VII) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente



Corte Suprema de Justicia de la Nación

(Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

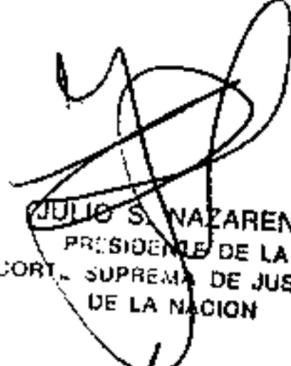
Que ninguna de esas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

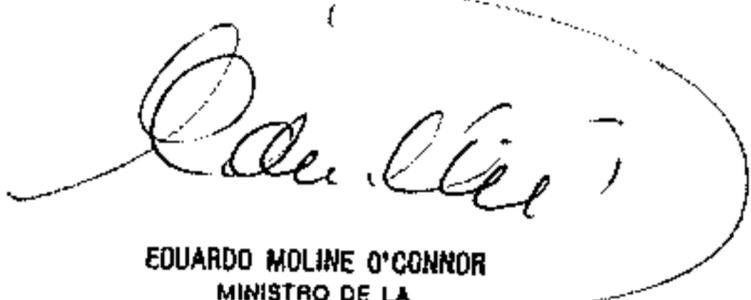
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación planteada por la agente Margarita M. Botta.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el expte. n° 2326 que corre por cuerda y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION